

PROYECTO DE LEY, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE MODIFICA DIVERSOS CUERPOS LEGALES, CON EL OBJETO DE MODERNIZAR EL ESCALAFÓN DE LOS AGENTES POLICIALES DE LA POLICÍA DE INVESTIGACIONES DE CHILE Y SU ESTATUTO DEL PERSONAL. BOLETÍN N° [17.195-25](#).

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL Y EN PARTICULAR POR LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA			
<p style="text-align: center;">Ley N° 19.586 Establece plantas de la Policía de Investigaciones de Chile</p> <p>Artículo 1°.- Fíjense las siguientes Plantas de Funcionarios de la Policía de Investigaciones de Chile:</p> <table border="0" style="width: 100%;"> <tr> <td style="width: 10%;">Grado</td> <td style="width: 60%;">Nombre del Empleo</td> <td style="width: 30%;">N° de Cargos</td> </tr> </table> <p>I. PLANTA DE OFICIALES</p> <p>A.- Oficiales Policiales</p> <p>Alto Mando:</p> <ul style="list-style-type: none"> Oficiales Policiales Profesionales de Línea Oficiales Policiales Profesionales <p>B.- Oficiales de los Servicios</p> <ul style="list-style-type: none"> Justicia Sanidad Finanzas Administración <p>C.- Oficiales de Complemento</p> <p>D.- Aspirantes</p>	Grado	Nombre del Empleo	N° de Cargos	<p style="text-align: center;">PROYECTO DE LEY:</p> <p>“Artículo 1°.- Modifícase el artículo 1° de la ley N° 19.586, que Establece Plantas de la Policía de Investigaciones de Chile, en el siguiente sentido:</p>
Grado	Nombre del Empleo	N° de Cargos		

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL Y EN PARTICULAR POR LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA
<p>II. PLANTA DE APOYO CIENTIFICO-TECNICO</p> <p>A.- PROFESIONALES - PERITOS</p> <p>B.- Profesionales</p> <p>C.- Técnicos</p> <p>III. PLANTA DE APOYO GENERAL</p> <p>A.- Agentes Policiales</p> <p>11 Agente Policial Superior 38</p> <p>12 Agente Policial Superior 75</p> <p>13 Agente Policial 103</p> <p>14 Agente Policial 130</p> <p>15 Agente Policial 164</p> <p>16 Agente Policial 240</p> <p>()</p> <p>18 Agente Policial 200</p> <p>B.- Asistentes Técnicos</p> <p>C.- Asistentes Administrativos</p> <p>D.- Auxiliares</p> <p>()</p> <p>IV. PLANTA DOCENCIA 6.000 horas</p>	<p>1) Modifícase la letra A de su numeral III. PLANTA DE APOYO GENERAL en el siguiente sentido:</p> <p>a) Créanse 1233 cargos, grado 17, Agente Policial.</p> <p>b) Incrementase en 646 cargos el grado 16; en 136 cargos el grado 15; en 10 cargos el grado 14; en 62 cargos el grado 13; en 53 cargos el grado 12 y en 122 cargos el grado 11, todos Agente Policial.</p> <p>c) Suprímense los 200 cargos del grado 18, Agente Policial.</p> <p>2) Agrégase, en su numeral III. PLANTA DE APOYO GENERAL, la siguiente letra E, nueva:</p> <p>“E.- Agentes Policiales Estudiantes</p> <p>20 Estudiante Agente Policial 250”</p>
	<p>Artículo 2°.- Incrementase, a contar del 1 de enero del noveno año siguiente a la publicación de la presente ley en el Diario Oficial, en 305 cargos el grado 15; en</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL Y EN PARTICULAR POR LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA
	341 cargos el grado 14; en 215 cargos el grado 13 y en 149 cargos el grado 12, todos de la Planta de Apoyo General, Agentes Policiales, contenida en la letra A del numeral III del artículo 1° de la ley N° 19.586, que Establece Plantas de la Policía de Investigaciones de Chile.
<p><u>Decreto con fuerza de ley N° 1, de 1980, del Ministerio de Defensa Nacional, Estatuto del Personal de la Policía de Investigaciones de Chile</u></p> <p style="text-align: center;">TITULO I De la Carrera Profesional CAPITULO 1° De la Clasificación y Grados</p> <p>Artículo 10°.- El personal de Nombramiento Institucional, de acuerdo a su procedencia y funciones, integrará los siguientes escalafones:</p> <p>I. Planta de Oficiales D.- Aspirantes III. Planta de Apoyo General: A.- Asistentes Policiales B.- Asistentes Técnicos C.- Asistentes Administrativos D.- Auxiliares.</p> <p>()</p>	<p>Artículo 3°.- Modifícase el decreto con fuerza de ley N° 1, de 1980, del Ministerio de Defensa Nacional, Estatuto del Personal de la Policía de Investigaciones de Chile, en el siguiente sentido:</p> <p>1) Agrégase, en el artículo 10, la siguiente letra E, nueva:</p> <p>“E.- Agentes Policiales Estudiantes”.</p>
<p>Artículo 13°.- El Presidente de la República, a requerimiento del Director General, podrá aumentar transitoriamente las plazas de Personal de Nombramiento Supremo de un escalafón hasta en el número de plazas no ocupadas en grados superiores o inferiores al necesario, del mismo escalafón o de otro, cuando en aquél no existieren vacantes para atender a las necesidades del servicio. Igual facultad tendrá el Director General respecto del Personal de Nombramiento Institucional. El ejercicio de esta facultad sólo podrá ejercerse si existen recursos disponibles en el presupuesto de la institución.</p> <p>Una vez que se produzca la vacancia de tales plazas, éstas se restituirán, en forma automática y por el solo ministerio de la ley, a su escalafón de origen.</p>	<p>2) Sustitúyese, en el inciso primero del artículo 13°, la frase “El ejercicio de esta facultad sólo podrá ejercerse si existen recursos disponibles en el presupuesto de la institución” Por la frase “Esta facultad sólo se ejercerá previa autorización de la Dirección de Presupuestos, la que verificará la disponibilidad presupuestaria que corresponda”.</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL Y EN PARTICULAR POR LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA
<p style="text-align: center;">TITULO I De la Carrera Profesional CAPITULO 2º Ingreso</p> <p>Artículo 15°.- El nombramiento de los Oficiales y del personal de Apoyo Científico-Técnico se hará por decreto supremo, de acuerdo con las leyes vigentes, a propuesta de la Dirección General de Investigaciones.</p> <p>El personal de Nombramiento institucional será designado mediante resolución del Director General y de acuerdo con las necesidades de la Institución.</p> <p>Los Aspirantes de la escuela de Investigaciones serán designados asimismo, mediante resolución de la Dirección General, a propuesta de la Escuela de Investigaciones.</p> <p>()</p>	<p>3) Agrégase, en el artículo 15, el siguiente inciso final, nuevo:</p> <p>“A su vez, los Agentes Policiales Estudiantes serán designados mediante resolución de la Dirección General, a propuesta del Centro de Capacitación Profesional de la Policía de Investigaciones de Chile.”.</p>
<p>Artículo 17 bis B.- El nombramiento del personal de la Planta de Apoyo General se hará por el Director General, previa selección de antecedentes, conforme a los siguientes requisitos generales de ingreso y otros específicos:</p> <p>a) Para ingresar al Escalafón de Asistentes Policiales se deberá haber aprobado segundo año de enseñanza media y un curso de formación en el Centro de Capacitación Profesional de la Policía de Investigaciones de Chile;</p> <p>b) Para ingresar al Escalafón de Asistentes Técnicos se deberá haber aprobado segundo año de enseñanza media y estar en posesión de un certificado que acredite su capacitación para cumplir las labores atinentes a este escalafón, otorgado por un Centro de Formación Técnica del Estado o reconocido por éste, o su equivalente otorgado por un establecimiento</p>	<p>4) Reemplázase la letra a) del artículo 17 bis B por la siguiente:</p> <p>“a) Para ingresar al escalafón de Agentes Policiales Estudiantes, se deberá contar con licencia de enseñanza media o su equivalente.</p> <p>Para ingresar el escalafón de Agentes Policiales, se deberá haber aprobado el segundo semestre del curso de formación impartido por el Centro de Capacitación Profesional de la Policía de Investigaciones de Chile.”.</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL Y EN PARTICULAR POR LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA
<p>educacional de las Fuerzas Armadas o Fuerzas de Orden y Seguridad Pública;</p> <p>c) Para ingresar al Escalafón de Asistentes Administrativos se deberá haber aprobado cuarto año de enseñanza media y estar en posesión de un certificado que acredite su capacitación para cumplir las labores atinentes a este escalafón, otorgado por un Centro de Formación Técnica del Estado o reconocido por éste, o su equivalente otorgado por un establecimiento educacional de las Fuerzas Armadas o Fuerzas de Orden y Seguridad Pública, y</p> <p>d) Para ingresar al Escalafón de Auxiliares se deberá tener aprobada la enseñanza básica completa.</p>	
<p style="text-align: center;">TITULO I De la Carrera Profesional CAPITULO 3º Ascensos</p> <p>Artículo 32º.- El personal de las siguientes Plantas, para poder ascender al grado inmediatamente superior, deberá permanecer en cada grado el tiempo mínimo que se indica a continuación:</p> <p>I. PLANTA DE OFICIALES</p> <p>A).- Oficiales Policiales</p> <p>Escalafón de Alto Mando</p> <p>Escalafón de Oficiales Policiales Profesionales de Línea</p> <p>Escalafón de Oficiales Policiales Profesionales</p> <p>B.- Oficiales de los Servicios Escalafones de Justicia, Sanidad y Finanzas</p> <p>Escalafón de Administración</p> <p>II. PLANTA DE APOYO CIENTIFICO-TECNICO</p>	<p>5) Agrégase, en el numeral III. PLANTA DE APOYO GENERAL del artículo 32, antes de la expresión “Grado 18 Asistente o Auxiliar 3 años”, lo siguiente:</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL Y EN PARTICULAR POR LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA
<p>b) Por petición voluntaria de los que enteren 30 años de servicios, válidos para el retiro;</p> <p>c) Por cumplir 35 años de servicios efectivos;</p> <p>d) Por enterar 60 años de edad, tratándose de personal perteneciente al Escalafón de Asistentes Policiales;</p> <p>e) Por haber permanecido 3 años en retiro temporal, y</p> <p>f) Por estar comprendido en las disposiciones legales que rigen el alejamiento o eliminación de este personal.</p> <p>()</p> <p>Será aplicable al personal de Nombramiento Institucional lo dispuesto en el inciso final del artículo 91°.</p>	<p>“g) En el caso de los funcionarios del escalafón de Agentes Policiales, será causal de retiro absoluto, además de las establecidas en el presente artículo, no haber aprobado el curso de formación impartido por el Centro de Capacitación Profesional de la Policía de Investigaciones de Chile.”.</p>
<p>TITULO II De los Derechos de los Funcionarios CAPITULO 3° Derechos Previsionales Parrafo 2° De las Pensiones de Retiro y Montepío.</p> <p>(...)</p> <p>()</p>	<p>7) Agrégase el siguiente artículo 126 bis, nuevo:</p> <p>“Artículo 126 bis.- La pensión de retiro por invalidez de los Aspirantes a Oficial Policial y de los Agentes Policiales Estudiantes que no puedan continuar en el servicio como consecuencia de un accidente en acto de servicio o con ocasión de las tareas propias de su formación, será siempre de cargo fiscal y se determinará sobre los sueldos de los siguientes empleos:</p> <p>a) Aspirante a Oficial Policial: Inspector grado 11.</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL Y EN PARTICULAR POR LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA
<p style="text-align: center;">TITULO V Disposiciones Complementarias</p> <p>Artículo 149°- La Escuela de Investigaciones, recibirá una asignación mensual equivalente al 75% del sueldo base del grado 19 por cada alumno aspirante, de dotación autorizada.</p>	<p>b) Agente Policial Estudiante: Agente Policial grado 14.”.</p> <p>8) Reemplázase el artículo 149 por el siguiente:</p> <p>“Artículo 149°.- Los Aspirantes a Oficiales de la Escuela de Investigaciones Policiales tendrán un sueldo mensual correspondiente al grado 17, el que será asignado a la referida Escuela. Este establecimiento deducirá de dicho sueldo los descuentos previsionales y de desahucio, y el remanente que resulte será percibido por la Escuela para atender los gastos que origine este personal.</p> <p>Igual procedimiento que el señalado en el inciso anterior se adoptará respecto de los Agentes Policiales Estudiantes que asistan al curso de formación de Agentes Policiales en el Centro de Capacitación Profesional, correspondiéndoles un sueldo mensual equivalente al grado 20. Una vez efectuadas los descuentos previsionales y de desahucio, el 75% del remanente será percibido por el respectivo establecimiento para atender los gastos que demande la formación profesional de este personal y el 25% del remanente será percibido por el Estudiante.</p> <p>La Escuela de Investigaciones Policiales percibirá una subvención mensual equivalente al 75% del sueldo base del grado 17 por cada uno de los Aspirantes a Oficiales Policiales.</p> <p>El Centro de Capacitación Profesional, percibirá, por cada uno de los Agentes Policiales Estudiantes que integren el curso de formación de agentes policiales, una subvención mensual equivalente al 50% del sueldo base del grado 20.”.</p>
<p style="text-align: center;"><u>Decreto ley N° 2.460, que dicta Ley Orgánica de Policía de Investigaciones de Chile</u></p> <p style="text-align: center;">TITULO PRIMERO Organización, misión y funciones específicas</p> <p>Artículo 3° bis.- La dotación máxima de ingreso de los alumnos al primer año de formación en la Escuela de Investigaciones se determinará, a más tardar, el mes de junio de cada año, con vigencia al año siguiente, por decreto supremo del</p>	<p>Artículo 4°.- Agrégase, en el artículo 3° bis del decreto ley N° 2.460, que dicta Ley Orgánica de Policía de Investigaciones de Chile, el siguiente inciso segundo, nuevo:</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL Y EN PARTICULAR POR LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA
<p>Ministerio del Interior y Seguridad Pública, expedido por medio de la Subsecretaría del Interior, el que deberá contar con la firma del Ministro de Hacienda.</p> <p>()</p>	<p>“El mismo procedimiento señalado en el inciso anterior se aplicará para establecer la dotación máxima de ingreso de los Agentes Policiales Estudiantes en el Centro de Capacitación Profesional de la Policía de Investigaciones de Chile.”.</p>
	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES TRANSITORIAS</p> <p>Artículo primero transitorio.- Durante el primer año de vigencia de la presente ley, tendrá lugar la provisión de los cargos del escalafón de Agentes Policiales, que se modifica en virtud del artículo 1º de esta ley, en la forma que se señala a continuación:</p> <p>1) Se reencasillarán los Agentes Policiales o Agentes Policiales Superiores, que cumplan con los requisitos legales y reglamentarios para ello, en el o los grados superiores que correspondan, por estricto orden de antigüedad, según el escalafón vigente a la fecha de publicación de la presente ley en el Diario Oficial. Con todo, a los agentes policiales grado 18 se aplicará lo dispuesto en el numeral siguiente.</p> <p>2) Se reencasillarán los Agentes Policiales del grado 18 en el grado 17, por estricto orden de antigüedad, según el escalafón vigente a la fecha de publicación de la presente ley en el Diario Oficial.</p> <p>No obstante lo señalado en el párrafo anterior, los Agentes Policiales grado 18 serán encasillados en el grado 16, siempre que cumplan con los requisitos legales y reglamentarios para ascender a dicho grado y existan cargos suficientes para ello, por estricto orden de antigüedad, según el escalafón vigente a la fecha de publicación de la presente ley en el Diario Oficial.</p> <p>Los agentes policiales reencasillados en el grado 17 conservarán el tiempo que permanecieron en el grado 18 para efectos de ascenso al grado 16.</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL Y EN PARTICULAR POR LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA
	<p>3) Una vez practicados los reencasillamientos a que se refieren los numerales anteriores, en los cargos que queden vacantes en el grado 17 de Agentes Policiales serán encasillados los funcionarios a contrata grado 18 que se encuentren asimilados al escalafón Agentes Policiales y nombrados en dicha calidad a la fecha de publicación de la presente ley. Dicho encasillamiento se realizará de acuerdo con el orden de precedencia obtenido al ingreso a la institución. A contar de la fecha de entrada en vigencia del encasillamiento correspondiente, el número de funcionarios encasillados en virtud de este numeral se rebajará de la dotación máxima de personal en calidad de contrata autorizada para la Policía de Investigaciones de Chile en la Ley de Presupuestos del Sector Público vigente.</p> <p>Los encasillamientos y reencasillamientos que procedan conforme lo dispuesto en los numerales anteriores se efectuarán mediante una o más resoluciones del Director General de la Policía de Investigaciones de Chile, dentro del plazo de noventa días, contados desde la fecha de publicación de la presente ley en el Diario Oficial.</p> <p>Los efectos legales que se deriven de los encasillamientos o reencasillamientos señalados en los numerales anteriores beneficiarán a los funcionarios que se encuentren en servicio a la fecha de la total tramitación del acto administrativo correspondiente, y dichos encasillamientos o reencasillamientos regirán a contar del día 1 del mes subsiguiente a la referida total tramitación.</p> <p>Los cambios de grado que se produzcan por efecto del reencasillamiento dispuesto en los numerales 1) y 2) anteriores serán considerados como ascenso. En consecuencia, el tiempo mínimo de permanencia en el grado para ascender al grado inmediatamente superior, establecido en el artículo 32 del decreto con fuerza de ley N° 1, de 1980, del Ministerio de Defensa Nacional, Estatuto del Personal de la Policía de Investigaciones de Chile, comenzará a contarse a partir de la total tramitación del acto administrativo que dispone el reencasillamiento.</p>
	<p>Artículo segundo transitorio.- El personal a jornal que, a la fecha de la publicación de esta ley en el Diario Oficial, se encontrare cursando el Curso Formativo de Agente Policial, una vez que hubiere aprobado dicho curso, será encasillado en el</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL Y EN PARTICULAR POR LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA
	<p>grado 17 del Escalafón de Agentes Policiales, de acuerdo con la antigüedad que se fijará en la resolución de nombramiento, conforme al promedio de las notas obtenidas en los respectivos cursos del Centro de Capacitación Profesional de la Policía de Investigaciones de Chile. A contar de la fecha de entrada en vigencia del encasillamiento, el número de funcionarios encasillados en virtud de este artículo se rebajará de la dotación máxima de personal en calidad de jornal autorizada para la Policía de Investigaciones de Chile en la Ley de Presupuestos del Sector Público vigente.</p>
	<p>Artículo tercero transitorio.- El mayor gasto fiscal que represente la aplicación de esta ley durante su primer año presupuestario de vigencia se financiará con cargo a las partidas presupuestarias del Ministerio del Interior y Seguridad Pública y del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, según corresponda. No obstante lo anterior, el Ministerio de Hacienda con cargo a la partida presupuestaria Tesoro Público, podrá suplementar dichos presupuestos en la parte del gasto que no se pudiere financiar con tales recursos. En los años siguientes, se financiará con cargo a los recursos que se establezcan en las respectivas Leyes de Presupuestos del Sector Público.”.</p>